



RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, DE 12 DE AGOSTO DE 2013, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LA CONTABILIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE TRANSFERIR A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL SU REMANENTE DE TESORERÍA POSITIVO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55.7 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA

El número 7 del artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, establece: "Los Organismos Autónomos transferirán al Presupuesto de la Administración Pública Regional el importe del remanente de tesorería positivo, resultante de la liquidación de sus correspondientes presupuestos que no se destine a la financiación de las operaciones a que se refiera el artículo 38 de esta Ley".

La Resolución de esta Intervención General, de 2 de enero de 2006 (la Instrucción, en lo sucesivo), regulaba la contabilización de la obligación de los organismos autónomos de transferir a la administración general su remanente de tesorería positivo, de acuerdo con lo establecido en el citado precepto.

El artículo 37.2 de la Ley 5/2010 de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, dispone que "El remanente de tesorería positivo de los organismos no podrá ser utilizado para incorporar créditos siendo transferido obligatoriamente a la Comunidad que tampoco podrá emplearlo para hacer mayores gastos".

Junto con ello, desde el año 2006 se han publicado diferentes normas con incidencia en contabilidad pública, entre las que destaca sobre manera el Nuevo Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, normas que inciden sobre la materia, planteando dudas sobre la forma de aplicación de los criterios contenidos en la Instrucción.

Estos cambios normativos y contables hacen necesaria la reformulación de la operatoria a seguir para el cálculo del remanente de tesorería así como la actualización de la contabilización de la obligación de los organismos autónomos de transferirlo a la administración general cuando sea positivo. De ahí que, a la vista de las anteriores



observaciones, a propuesta de la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad,

### RESUELVO

PRIMERO.- El procedimiento a seguir para la contabilización de las operaciones a realizar como consecuencia de la previsión establecida en el artículo 55.7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre TRLH, será el siguiente:

1. Antes de practicar las operaciones de regularización y cierre de un ejercicio, cuando el Remanente de Tesorería de un Organismo Autónomo resulte positivo en dicho ejercicio, reconocerá en su contabilidad al acreedor Administración General por devolución del exceso de financiación que implica.
2. Dicho pasivo se registrará en la contabilidad del Organismo Autónomo a través de la cuenta 40800000 "Acreedor por devolución de ingresos".
3. El Organismo Autónomo correspondiente deberá comunicar a la Intervención General los importes a transferir para su registro contable en ese mismo ejercicio como deudores en contabilidad general de la Administración General, a través de la cuenta 44900200 "Organismos Autónomos deudores por remanente de tesorería positivo".
4. La imputación presupuestaria de la devolución del remanente en el presupuesto de ingresos del Organismo Autónomo y de la Administración General, tendrá lugar cuando el organismo efectúe el pago de la misma.

SEGUNDO.- Todos los derechos pendientes de cobro que se computarán para el cálculo del remanente de tesorería serán aquéllos que se vayan a transformar en tesorería directamente, sin imputarse al presupuesto de ingresos de la entidad, bien porque ya se imputaron o bien porque la normativa que los regula establece que su cobro, al vencimiento, no debe imputarse al presupuesto de ingresos. Todas las obligaciones pendientes de pago que se computarán para el cálculo del remanente de tesorería serán aquéllas cuyo pago no vaya a suponer consumo de crédito o disminución de ingresos presupuestarios, bien porque ya se hayan imputado o bien porque la normativa que las regula permite su pago o cancelación sin imputación al presupuesto de gastos (o ingresos) de la entidad.



**Región de Murcia**  
Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

Los saldos por tanto de las cuentas 40800000 "Acreedores por devolución de ingresos" y 44900200 "Organismos Autónomos deudores por remanente de tesorería positivo", no se incluirán en la determinación del remanente de tesorería del ejercicio, ya que cuando se hagan efectivas dichas devoluciones, se imputarán como pagos por devolución de ingresos aplicado a los capítulos 4 y/o 7 del presupuesto de ingresos de los organismos autónomos y como reconocimiento de derechos y cobros aplicados a los capítulos 4 y/o 7 del presupuesto de ingresos de la Administración General.

TERCERO.- Comuníquese la presente Instrucción a todos los Organismos Autónomos vinculados o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su debido cumplimiento, siendo de aplicación a las operaciones que han de recoger las cuentas correspondientes al ejercicio 2013 y posteriores.

Murcia, 12 de agosto de 2013

Eduardo Garro Gutiérrez  
INTERVENTOR GENERAL